Clase: *FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS*
Demandante: *PAOLA ANDREA QUINTERO GARCÍA*
Demandado: *JUAN JOSE PEÑA JUNIOR*
Radicado: *73-563-40-89-001-2014-00024-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atenciòn a la información suministrada por la CREMIL mediante la Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario, allegado el día 22 de agosto del presente año al correo electronico de este juzgado, se estima procedente requerir nuevamente al pagador del Ejercito Nacional – CREMIL – Nomina de Pensionados para que en el término improrrogable de ocho (08) días, siguientes a la notificación de esta decisión, realice la consignación inmediata de los dineros que tiene retenidos y que se encuentra a favor de este asunto, como quiera que no se encuentra justificación alguna para realizar la detención de los mismos, pues como se indicó con antelación se trata de los pagos de las cuotas alimentarias que se ordenaron a favor de la menor que es materia de este asunto, estando pendiente la consignación de las cuotas alimentarias de marzo, abril y mayo de este año.

Asimismo, se considera pertinente remitir junto al oficio de notificación, copia del auto mediante el cual se ordenó el pago de las mesadas alimentarias, el link de la audiencia de conciliación y del acta de la misma, para efectos de que el mismo corrobore que la orden está emitida por autoridad judicial y por tal razón debe darse efectivo e inmediato cumplimiento, so pena de dar aplicación a las sanciones legales para la efectividad de la medida.

Con base en lo expuesto se dispone:

.- Primero: Requerir al pagador del Ejercito Nacional – CREMIL – Nomina de Pensionados, para que realice de manera inmediata y efectiva el pago de las cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril y mayo las cuales se encuentran retenidas sin justificación alguna, y sin percatarse que el proceso goza de garantizar especiales por tratarse de las cuotas alimentarias de una menor de edad.

Para lo anterior se les concede un término improrrogable de ocho (08) días, contados a partir del día siguiente al envió de la comunicación respectiva, so pena de dar aplicación a las sanciones legales para la efectividad de la medida.

.- Segundo: Remitir al pagador del Ejercito Nacional – CREMIL – Nomina de Pensionados, junto al oficio de notificación, copia del auto mediante el cual se ordenó el pago de las mesadas alimentarias, el link de la audiencia de conciliación y del acta de la misma, para efectos de que el mismo corrobore que la orden está emitida por autoridad judicial y por tal razón debe darse efectivo e inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.042 de fecha 01 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria